



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 19 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	SONIA MARGARITA PUERTA YEPES sonia.puerta07@gmail.com 300 660 89 56	Identificación	CC No. 43.504.402
Apoderado	NÉSTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ nestoragudelosanchez@gmail.com 5578185 – 3013223636	TP	215.00 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR notificacionjudiciales@porvenir.com.co	Identificación	NIT No.
Apoderado	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA notificaciones@godoycordoba.com - parboleda@godoycordoba.com	TP	270.475 del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 093882021 del 01 de junio de 2021 (PDF N° 28) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF N°11) y la formulada por la AFP PORVENIR S.A (PDF N°9) el Despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora **SONIA MARGARITA PUERTA YEPES** en el año 1995 con destino a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido tendrá determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes a AFP PORVENIR de trasladar el valor de aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuentas de ahorro individual de la demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado debe ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Finalmente, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

PROPUESTAS POR COLPENSIONES	PROPUESTAS POR AFP PORVENIR S.A
2020-00300	
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen ii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional. iii. Inexistencia de la obligación de pagar pensión de vejez iv. Inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios del artículo 141 dela ley 100 de 1993 v. Inversión de la carga dinámica de la prueba vi. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil. vii. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación. viii. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional ix. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe x. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen xi. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados xii. Buena fe de Colpensiones xiii. Prescripción xiv. Excepción innominada xv. Compensación xvi. Imposibilidad de condena en costas 	<ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 17 de mayo de 1966 por lo que a la fecha tiene 55 años de edad **Folio 23 PDF DEMANDA correspondiente a la cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante se afilío al extinto ISS hoy COLPENSIONES **PDF N° 12 Conforme a historial laboral de COLPENSIONES**
- iii. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de solicitud de vinculación a la AFP PORVENIR el día 06 de septiembre de 1995 traslado que se hizo efectivo el día 01 de octubre de 1995 **Folio 43 PDF DE LA DEMANDA y FOLIO 29 DE LA CONESTACION DE PORVENIR. Correspondientes a Solicitud de vinculación a AFP PORVENIR y reporte SIAFP.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

A la parte demandante se le decreta la documental obrante en PDF DE LA DEMANDA correspondientes a:

- i. Reclamación administrativa ante COLPENSIONES EL 19 DE FEBRERO DE 2020. **Folio 20 PDF DEMANDA**
- ii. Respuesta de COLPENSIONES BZ2020_2324400 **Folio 21 a 22 PDF DEMANDA**
- iii. Copia de la cedula de la demandante. **Folio 23 PDF DEMANDA**
- iv. Respuesta de PORVENIR S.A. del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 **Folio 24 a 26 PDF DEMANDA**
- v. Historia laboral emitida por PORVENIR S.A. **Folio 27 a 42 PDF DEMANDA**
- vi. Solicitud de Vinculación. **Folio 43 PDF DEMANDA**
- vii. Proyección del Régimen de Prima Media. **Folio 46 a 50 PDF DEMANDA**
- viii. Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria de Colombia **Folio 51 a 53 PDF DEMANDA**

PRUEBAS – DEMANDADA

A la demandada COLPENSIONES:

Documentales:

- i. Historial laboral del demandante **PDF N° 12**
- ii. Expediente administrativo **PDF N° 13 A 21**

Interrogatorio de parte a la demandante

A la demandada PORVENIR PDF CONTESTACION

- i. Consulta de viabilidad SIAFP. **Folio 28 PDF CONTESTACIÓN**
- ii. Historial de vinculaciones SIAFP. **Folio 29 a 30 PDF CONTESTACIÓN**
- iii. Formulario de vinculación Porvenir. **Folio 31 PDF CONTESTACIÓN**
- iv. Relación histórica de movimientos. **Folio 32 a 46 PDF CONTESTACIÓN**
- v. Relación de aportes. **Folio 47 a 56 PDF CONTESTACIÓN**
- vi. Certificado de afiliación. **Folio 57 PDF CONTESTACIÓN**
- vii. Historia laboral. **Folio 58 a 73 PDF CONTESTACIÓN**
- viii. Resumen de historia laboral para bono pensional. **Folio 74 a 75 PDF CONTESTACIÓN**
- ix. Bono pensional. **Folio 76 a 77 PDF CONTESTACIÓN**
- x. Comunicado de la AFP Porvenir 14/09/2020. **Folio 78 PDF CONTESTACIÓN**
- xi. Comunicado de la AFP Porvenir con anexos 07/04/2020. **Folio 79 a 99 PDF CONTESTACIÓN**
- xii. Comunicado El Tiempo. **Folio 100 a 102 PDF CONTESTACIÓN**
- xiii. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00. **Folio 103 a 110 PDF CONTESTACIÓN**

interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Conforme a lo indicado en el artículo 54 del CPTSS se incorpora como prueba de oficio la información emitida al correo del Despacho en el proceso información remitida por la apoderada de la AFP PORVENIR en el proceso 2020-000300 correspondiente a simulación pensional, mismos que se incorporan al expediente electrónico.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	SONIA MARGARITA YEPES PUERTA
Identificación	Nº43.031.634

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado del RPMPD al RAIS, efectuado por la señora SONIA MARGARITA PUERTA YEPES a la AFP PORVENIR
SEGUNDO: Se DECLARA que la señora SONIA MARGARITA PUERTA YEPES , se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad.
TERCERO: En consecuencia , se CONDENA a la AFP PORVENIR , a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a COLPENSIONES , estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.
Se exceptúan de esa devolución las sumas que fueron descontadas por concepto de las cuotas de administración y lo que hubiese sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.
QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES

y se declaran probadas de oficio las excepciones de Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional e inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración a favor de la AFP PORVENIR. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **la AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV**; a favor de la demandante y a cargo de la AFP PORVENIR. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZA SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2956c808a0cd2933971ded44cb72a758e38633701eb5673054fef45d872e12c8

Documento generado en 26/08/2021 04:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>